SEÑOR

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

E. S. D.

REF: SOLICITUD DE NULIDAD DE PRUEBA EXTRAPROCESAL – INSPECCION JUDICIAL.

SOLICITANTE: YANETH RODRIGUEZ SALINAS.

RAD: 44-001-31-03-001-2024-00015-00.

JOAQUIN DANIEL JIMENEZ DE LA ROSA, mayor identificado con cedula de ciudadanía No. 12.563.919 expedida en la ciudad de Santa Marta, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 83.159 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor ARMANDO BUENO MACIAS, persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 7442991 expedida en Barranquilla, quien actúa en calidad de tercero, dentro del trámite de Prueba Extra Proceso Inspección Judicial sobre bien inmueble lote 23 denominado lote 27 ubicado en el Corregimiento de Palomino, Municipio de Dibulla.

En mi calidad de apoderado del Tercero solicito la declaratoria de Nulidad de la diligencia fijada para el día 11 de abril del presente año hora 8 y 30 am decretada en auto de fecha 27 de febrero del 2024 de la radicación indicada.

HECHOS

PRIMERO: La señora YANETH RODRIGUEZ SALINAS persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 28.687.355 confirió poder al doctor doctor JUAN JACOBO BARROS FIGUEROA, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.027.672 y tarjeta profesional No. 105.198 del C.S. de la J. para que en su nombre y representación solicitara prueba extraprocesal de inspección judicial sobre un bien inmueble.

SEGUNDO: La solicitud de prueba extraprocesal de inspección judicial solicitada por YANETH RODRIGUEZ SALINAS, recae sobre el bien inmueble lote No. 23 denominado lote No. 27 de la subdivisión autorizada mediante resolución “No. 139 del 18 de julio de 2023”, localizada en el corregimiento de Palomino del municipio de Dibulla, La Guajira.

TERCERO: Es preciso señalar Señor Juez, que en su despacho cursa la demanda con radicado No. 44001310300120230012000 y en ella la Señora YANETH RODRIGUEZ SALINAS a través de apoderado LAURENTINO PEREZ ARRGOCES impetra demanda cuyas pretensiones están orientadas así:

> ***PRETENSIONES***
> *1ª. Que se declare que el establecimiento de comercio denominado TIKI HUT HOSTEL, que funciona en Playa Donaire del Corregimiento de Palomino, Municipio de Dibulla, Departamento de La Guajira, es producto del acuerdo de voluntades por medio del cual YANETH RODRÍGUEZ SALINAS y DAVID BUENO RODRÍGUEZ se asociaron para crear una empresa destinada a ofrecer alojamiento en Playa Donaire de Palomino en el Municipio de Dibulla.*
>
> *2ª. Que se declare que el establecimiento de comercio denominado TIKI HUT HOSTEL, que ha funcionado desde el año 2014 en Playa Donaire del Corregimiento de Palomino, Municipio de Dibulla, Departamento de la Guajira, pertenece*

exclusivamente a YANETH RODRÍGUEZ SALINAS y DAVID BUENO RODRÍGUEZ, socios de hecho.

3ª. Que se declare que ARMANDO BUENO MACÍAS, con el apoyo de DAVID BUENO RODRÍGUEZ, usurpó indebidamente la titularidad del establecimiento de comercio TIKI HUT HOSTEL localizado en Playa Donaire del Corregimiento de Palomino, Municipio de Dibulla, Departamento de la Guajira, al inscribirlo como propio en la Cámara de Comercio, a sabiendas de que pertenece a YANETH RODRÍGUEZ SALINAS y DAVID BUENO RODRÍGUEZ.

4ª. Que se declare que ARMANDO BUENO MACÍAS y DAVID BUENO RODRÍGUEZ son solidariamente responsables de los perjuicios que ha sufrido YANETH RODRÍGUEZ SALINAS como consecuencia de la usurpación de la titularidad del establecimiento de comercio TIKI HUT HOSTEL y la consecuente vulneración de sus derechos patrimoniales.

5ª. Que se condene a ARMANDO BUENO MACÍAS y DAVID BUENO RODRÍGUEZ a indemnizar los perjuicios que ha sufrido YANETH RODRÍGUEZ SALINAS por la usurpación de la titularidad del establecimiento de comercio TIKI HUT HOSTEL y las demás actuaciones ilícitas narradas en el acápite de hechos de esta demanda.

6ª. Que se condene a los demandados a pagar las costas del proceso.

Ahora bien, existe un hecho en esta demanda que es supremamente relevante y es concretamente el hecho 10 de la demanda el cual trascribo textualmente así:

10º. El 1º de octubre de 2014 los socios YANETH RODRÍGUEZ SALINAS y DAVID BUENO RODRÍGUEZ aceptaron la venta que les hizo DONAIRES BERTY FRIAS mediante la Escritura Pública No. 1387 de la Notaría 2ª de Riohacha, mediante la cual les transfirió la propiedad del terreno en el que habían levantado las construcciones para el funcionamiento de TIKI HUT HOSTEL, las mismas en las que venía funcionando la empresa varios meses antes.

CONSIDERACIONES

Señor Juez expuesto lo anterior se desprende inequívocamente una violación al debido proceso y por consiguiente un presunto fraude procesal concatenado con un presunto prevaricato por acción y omisión.

Estas conductas presuntamente se pueden estar estructurando ante el hecho de fijar diligencia de Prueba extraprocesal de inspección judicial de un lote de terreno conocido como lote 23 hoy 27.

Si miramos esta prueba anticipada podemos apreciar que se presenta totalmente descontextualizada pues en el auto de fecha 27 de febrero no se ha individualizado el bien inmueble sobre el cual va a recaer dicha prueba, así mismo no se determinó cedula catastral, folio de matrícula, linderos.

Ahora bien, en la solicitud se habla del lote 23 hoy lote 27 y podemos apreciar en la demanda trascrita que es el mismo bien que YANETH RODRIGUEZ denuncia como de su propiedad por haberlo adquirido en común y proindiviso con el Señor DAVID ARMANDO BUENO RODRIGUEZ, de donde se infiere que esta prueba debe ser notificada en primer momento a quien ostenta también la calidad de propietario según escritura pública No. 1387 de la Notaría 2a de Riohacha.

En el presente caso el tercero ARMANDO BUENO MACIAS, ha venido ejerciendo la posesión quiete y pacifica e ininterrumpida por más de 11 años de dicho inmueble, pues es propietario del Establecimiento de Comercio TIKI HUT HOSTEL el cual fue construido desde febrero del 2013 sobre el lote de terreno que hoy pretende inspeccionarse.

De igual forma es prudente indicar que el despacho al momento de ordenar esta prueba traslada habla de una resolución No.139 y dice que la misma fue expedida en el año 2023 y no es cierto.

Esta Resolución 139 fue expedida en julio del 2013 con la finalidad de poder formalizar los desenglobes de todos los lotes de propiedad del Señor DONAIRE BERTY FRIAS, vendidos a terceros manteniendo una vigencia de seis meses con la finalidad de que se pudieran hacerse los desenglobes del predio matriz, pero en ningún momento se hicieron los desenglobes.

Por lo anteriormente expuesto en mi condición de apoderado del tercero ARMANDO BUENO MACIAS, me doy por notificado por conducta concluyente del auto de fecha 27 de febrero del 2023 mediante el cual se ordena Inspección Judicial prueba extraproceso sobre lote No.23 hoy lote 27 y procedo a interponer INCIDENTE DE NULIDAD en contra del auto fundamentado en la causal primera Falta de competencia.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Esta causal está fundamentada en el numeral 1 del artículo 133 del Código General del Proceso, de igual forma en lo determinado en el artículo 28 numeral 14 del mismo código que indica que será competente para la práctica de prueba extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien deba cumplirse el acto.

En este caso, si en gracia de discusión debiera practicarse la prueba el Juez Competente es el Juez Municipal de Dibulla o el Juez promiscuo de ese municipio o en su defecto un Juez Municipal de Riohacha y no usted Señor Juez. Entre otra cosa, llama la atención que usted hubiese avocado competencia para ello cuando no la tiene y además por que usted conoce de un debate en donde se plantea la controversia sobre la propiedad de un inmueble nada mas mire usted las pruebas dentro del proceso con radicado 2023-012 y advertirá de la objetividad de mis apreciaciones.

De igual forma se estructura la Nulidad consagrada en el numeral 8 del articulo 133, es decir cuando, no se practica el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes.

En la presente solicitud de prueba extraproceso, se omitió vincular al Señor DAVID ARMANDO BUENO RODRIGUEZ, quien es propietario del bien inmueble sobre el cual se pretende Inspección judicial así mismo se omitió vincular como tercero a mi mandante ARMANDO BUENO MACIAS, quien es poseedor del bien inmueble por más de 11 años tal como lo ha reconocido la señora YANETH RODRIGUEZ a través de su anterior apoderado Dr. LAURENTINO PEREZ ARREGOCES dentro del proceso arriba determinado que cursa dentro de este despacho y dentro del proceso con radicado 2018-082 y 2018-083 que cursan en el Juzgado Segundo Civil del Circuito.

PRUEBAS.

Aporto como prueba copia simple de la Escritura Publica No.1387 de fecha 1 de octubre del 2014.

ANEXOS

Me permito anexar lo referenciado en el acápite de pruebas y poder especial para interponer la presente actuación.

NOTIFICACIONES

ARMANDO BUENO MACIAS recibe notificaciones en el correo de gerenciatikihuthostels@gmail.com y en la ciudad de Santa Marta trasversal 9c No. 33-30.

El suscrito en la Mz F casa 2, Conjunto cerrado Villa Toledo en la ciudad de Santa Marta y en la dirección electrónica joaquinjimenez6522@gmail.com

De usted, atte.

JOAQUIN DANIEL JIMENEZ DE LA ROSA.

C.C.No.12.563.919 Expedida en Santa Marta.

T.P.No.83159 C.S.J-

SEÑOR

JUEZ PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE RIOHACHA

RAD. 44-001-31-03-001-2024-00015-00

E. S. D.

ARMANDO BUENO MACÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía 7.442.991, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor JOAQUIN DANIEL JIMÉNEZ DE LA ROSA, mayor identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.563.919, abogado en ejercicio con T.P. No. 83.159 C.S.J. para que en mi nombre y representación interponga y adelante hasta su terminación RECURSO DE REPSICION CON SUBSIDIO DE APELACION contra el auto de fecha 27 de febrero del radicado 44-001-31-03-001-2024-00015-00, que decreta la práctica de la prueba, de igual forma para que presente SOLICITUD DE NULIDAD DE PRUEBA EXTRAPROCESAL – INSPECCION JUDICIAL en el bien inmueble lote 23 denominado lote 27 del proceso con radicado previamente referenciado que cursa dentro de este despacho.

Mi apoderado queda plenamente facultado para recibir, desistir, conciliar, renunciar, reasumir, interponer recursos, sustituir, solicitar medidas cautelares, presentar postura en el presente asunto y en general llevar a cabo todas aquellas gestiones tendientes al cabal cumplimiento de sus funciones en defensa de mis intereses en observancia del artículo 74 del C.G.P.

Atentamente,

ARMANDO BUENO MACÍAS

C.C. 7.442.991

Correo: gerenciatikihuthostels@gmail.com

Acepto,

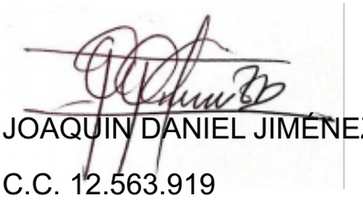

JOAQUIN DANIEL JIMÉNEZ DE LA ROSA

C.C. 12.563.919

Correo: joaquinjimenez6522@gmail.com

SOLICITUD DE NULIDAD DE PRUEBA EXTRAPROCESAL INSPECCION JUDICIAL RAD: 44-001-31-03-001-2024-00015-00

Joaquin Jimenez <joaquinjimenez6522@gmail.com>

Mié 06/03/2024 16:57

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - La Guajira - Riohacha <j01cctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>